

Registro del derecho de autor de **sitios web y contenido de sitios web**

La Ley del Derecho de Autor no reconoce explícitamente los sitios web como un tipo de materia protegida por el derecho de autor. Sin embargo, es posible registrar un sitio web o una página web específica si cumple con ciertos requisitos legales. Esta circular se centra en cuestiones de registro relacionadas con los sitios web y el contenido de sitios web. Abarca lo siguiente:

- Cómo identificar al autor de un sitio web
- Cómo identificar el contenido protegido por el derecho de autor en un sitio web
- Qué significa “publicación” en el contexto de un sitio web
- Qué presentar como depósito al registrar de un sitio web

A efectos de registro, un sitio web es una página web o un conjunto de páginas web interconectadas, incluyendo una página de inicio, situadas en la misma computadora o servidor, y preparadas y mantenidas como una colección de información por parte de una persona, grupo u organización. Aunque un sitio web puede contener texto, ilustraciones, fotografías, música, vídeos u otro contenido protegido por el derecho de autor, el sitio web en sí no suele considerarse una obra protegida por el derecho de autor. Sin embargo, es posible que usted pueda registrar un sitio web o una página web específica si cumple con los requisitos legales de una compilación o una obra colectiva.

Los sitios web se diferencian de las bases de datos y de los programas de computadora (o programas informáticos) a efectos de registro. Una base de datos es una compilación de información digital, accesible únicamente mediante el uso de un programa de recuperación de información. Un programa de computadora es un conjunto de declaraciones o instrucciones que se utiliza directa o indirectamente en una computadora para obtener un resultado determinado.

Esta circular proporciona información sobre el registro de sitios web y el contenido de sitios web en la Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos.¹ Para información específica sobre este tema, consulte el **capítulo 1000** del *Compendio de Prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU.* (en inglés). Para información sobre el registro de programas de computadoras, consulte *Registro del derecho de autor de programas de computadoras* (**Circular 61**). Para más información sobre el registro de bases de datos, consulte el **capítulo 700**, sección 727 del *Compendio* (en inglés).

Registro del derecho de autor

Una solicitud de registro del derecho de autor contiene tres elementos esenciales: un formulario de solicitud completo, una tarifa de presentación no reembolsable y una copia de

depósito no retornable, es decir, una copia o copias de la obra que se registra y a “depositar” en la Oficina del Derecho de Autor. Para información general sobre la presentación de un registro, incluyendo los detalles sobre lo que debe esperar después de que usted presente la solicitud y la fecha efectiva del registro, consulte *Registro del derecho de autor* (**Circular 2**). Cuando usted rellene una solicitud, se le pedirá que identifique al autor de la obra, el tipo de autoría protegida por derecho de autor que desee registrar y al propietario del derecho de autor. Estos temas se tratan con más detalle a continuación.

Por regla general, usted debe presentar una solicitud, una tarifa de presentación y una copia de depósito por separado para cada obra que desee registrar. Sin embargo, la Oficina ha establecido excepciones para determinados tipos de obras que le permiten registrar varias obras con una sola solicitud. Para más información, consulte *Obras múltiples* (**Circular 34**).

La Oficina del Derecho de Autor le recomienda encarecidamente que presente un reclamo antes de distribuir su obra al público.

NOTA: Las tarifas de la Oficina del Derecho de Autor están sujetas a cambios. Para conocer las tarifas actuales, consulte *Tarifas de servicios de la Oficina del Derecho de Autor* (**Circular 4**) disponible en el sitio web de la Oficina en copyright.gov o llame a la Oficina al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español.

Contenidos protegidos por el derecho de autor en un sitio web

Para registrar un sitio web o el contenido de un sitio web, usted debe identificar la autoría protegida por el derecho de autor que usted presentará para su registro. La autoría protegida por el derecho de autor es la expresión original aportada por un autor que contiene al menos un mínimo de creatividad.

Al igual que con cualquier otra obra, la Oficina rechazará el registro de cualquier sitio web o contenido de sitio web que no constituya materia protegida por el derecho de autor o cualquier contenido que carezca de autoría suficiente. Entre los ejemplos más comunes de material no protegido por el derecho de autor en los sitios web se encuentran las ideas o los planes para futuros sitios web; los elementos de diseño funcional; los nombres de dominio o URLs; el diseño, el formato o la “apariencia” de una página web; u otro material común y no original, como nombres, iconos o símbolos familiares.

Contenido del sitio web

Los sitios web suelen contener múltiples formas de contenido, como texto, fotografías, ilustraciones y otras obras de arte bidimensionales. También pueden contener otras formas de contenido, como música, grabaciones sonoras y vídeos u otras obras audiovisuales.

Una obra individual que aparezca en un sitio web puede registrarse si constituye una materia protegible por el derecho de autor y contiene una cantidad suficiente de autoría original. Debe registrarse en función del contenido predominantemente protegido por el derecho de autor. Por ejemplo, si desea proteger una entrada de blog que consiste principalmente en texto, usted puede registrar la entrada de blog como una obra literaria (*literary work* en inglés). Si usted desea proteger una obra musical que está disponible en un sitio web, puede registrarla como una obra de artes escénicas o interpretativas (*work of the performing arts* en inglés). Del mismo modo, un fotógrafo que muestre o distribuya sus fotografías en un sitio web puede registrar estas imágenes como obras de artes visuales (*visual arts work* en inglés). En otras palabras, las obras que se encuentran en un

sitio web se registran de forma muy similar a cualquier otra obra, y la Oficina aplica las mismas normas al examinarlas.

Por regla general, usted debe presentar una solicitud por separado para cada obra componente que aparezca en el sitio web, aunque es posible registrar varias obras en una sola solicitud si califican para una de las acomodaciones especiales de registro de la Oficina. Por ejemplo, si las obras de un sitio web son del mismo tipo y no están publicadas, es posible que usted pueda registrarlas utilizando la opción de registro en grupo de obras inéditas. Para más información, consulte *Obras múltiples* ([Circular 34](#)). Si el sitio web contiene varias fotografías, puede registrarlas utilizando la opción de grupo para fotografías publicadas o inéditas. Para más información, consulte *Registro del derecho de autor de fotografías* ([Circular 42](#)). Como se comenta más adelante, también puede ser posible registrar un sitio web junto con las obras que contiene si el sitio califica como una obra colectiva, independientemente de si las obras son publicadas o inéditas.

El sitio web en su conjunto

Un sitio web no está reconocido explícitamente como un tipo de materia protegida por el derecho de autor en virtud de la Ley del Derecho de Autor. Por lo tanto, no debe indicar “sitio web” como el tipo de autoría que usted presentará con su solicitud del derecho de autor. Sin embargo, es posible que usted pueda registrar un sitio web o una página web específica si cumple con los requisitos legales para una compilación o una obra colectiva.

Usted puede registrar un sitio web como una compilación o una obra colectiva si hay una cantidad suficiente de expresión creativa en la selección, coordinación u organización del contenido que aparece en las páginas web individuales o en el sitio web en su conjunto. Del mismo modo, un sitio web puede calificarse como una compilación o una obra colectiva si hay suficiente creatividad en la jerarquía general del sitio web, como las formas en que las páginas están conectadas o enlazadas entre sí.

Cuando usted registra un sitio web como una compilación o una obra colectiva, el registro puede abarcar tanto el sitio web en su conjunto como las obras individuales que aparecen en el sitio, pero sólo si el solicitante es plenamente propietario del derecho de autor tanto de la compilación como de las obras subyacentes en el momento del registro. Para más información sobre la autoría de las compilaciones y las obras colectivas, consulte *Obras múltiples* ([Circular 34](#)).

Un reclamo en una compilación o en una obra colectiva se extiende únicamente a los elementos específicos incluidos en el depósito de los cuales el reclamante es plenamente propietario. No cubre iteraciones (repeticiones) anteriores o posteriores de la misma página web. Asimismo, no cubre la maquetación o diseño general o el formato de una página web, ni otros elementos dispuestos de la misma manera o de una manera similar. Por esta razón, la Oficina generalmente rechazará los reclamos que consistan únicamente en lenguajes de hojas de estilo, como las hojas de estilo en cascada (*Cascading Style Sheets* en inglés).

HTML

El lenguaje de marcado de hipertexto (HTML) es un lenguaje de marcado estándar utilizado en el diseño de sitios web. Suele ser generado por programas de diseño de sitios web automatizados. HTML establece el formato y la disposición del contenido que aparece en una página web en particular, indicando al navegador del usuario que presente ese contenido de una manera determinada.

Si usted desea registrar un contenido cargado en un sitio web, debe presentar el contenido en la forma en que aparece en el sitio web real. No hay razón para presentar el código HTML de ese sitio, a menos que quiera registrar específicamente las partes escritas por humanos del propio HTML y

cualquier texto del sitio web que esté incrustado en el HTML. Un registro de HTML no cubrirá ningún formato ni disposición que pueda ser dictado por el HTML o las hojas de estilo. Tampoco cubrirá ningún contenido de audio, visual o audiovisual que pueda aparecer en un sitio web y que no sea perceptible en el HTML. El HTML solo puede registrarse como una obra literaria si ha sido creado por un ser humano y contiene una cantidad suficiente de expresión creativa.

El autor de un sitio web y su contenido

Para registrar una obra en la Oficina del Derecho de Autor, usted debe identificar al autor o autores de la obra. Además, debe identificar a la parte que posee el derecho de autor de la obra. Muchos sitios web contienen varios tipos de contenido protegidos por el derecho de autor. Identificar al autor y al propietario del derecho de autor de ese contenido es un paso importante para solicitar el registro.

Por lo general, cuando un individuo crea una obra se le considera autor de esa obra a efectos del derecho de autor. Si dos o más autores crean una obra, pueden ser considerados coautores, y su obra puede ser considerada una obra conjunta. Para más información sobre la coautoría, consulte el **capítulo 500**, secciones 505 a 505.2, del *Compendio* (en inglés).

Si un tercero contrata a un individuo como contratista independiente para desarrollar un sitio web o el contenido de un sitio web, el contratista se considera el autor y el propietario del derecho de autor de la obra, no la parte contratante. En este caso, la parte contratante tendría que adquirir todos los derechos exclusivos de la obra mediante un acuerdo escrito firmado con el contratista para hacer valer un reclamo del derecho de autor en la obra del contratista. Por el contrario, si un individuo crea una obra durante el transcurso de su empleo en el marco de una relación laboral típica, la obra se considera una obra hecha por contrato, y el empleador es considerado el autor y el propietario del derecho de autor de esa obra, no el empleado. Para más información, consulte el **capítulo 500**, secciones 506 del *Compendio* (en inglés).

Muchos sitios web también contienen contenido de terceros. Este tipo de contenido suele pertenecer al autor del contenido, a menos que exista una transferencia válida por escrito y firmada de la propiedad de todos los derechos. Un tipo común de contenido de terceros en los sitios web es el contenido generado por el usuario, cuya propiedad puede ser transferida a través de los términos de servicio. La Oficina del Derecho de Autor aceptará una solicitud en la que se presente un reclamo de un contenido generado por el usuario, siempre y cuando usted identifique a los autores de dicho contenido y confirme que el derecho de autor de dicho contenido ha sido transferido al reclamante mencionado en la solicitud. Si el contenido fue creado por un gran número de autores, la Oficina aceptará una solicitud que proporcione un número representativo de nombres de autores y el número de autores adicionales que contribuyeron al contenido.

NOTA: Usted debe excluir de su solicitud cualquier autoría que no le pertenezca en su totalidad. En particular, un reclamo en un sitio web completo no se extiende al contenido vinculado externamente.

Problemas comunes de registro

En esta sección se analizan algunas cuestiones comunes que debe tener en cuenta al registrar un sitio web o el contenido de un sitio web.

Publicación

El hecho de que una obra haya sido cargada en línea o cargada en un sitio web no significa necesariamente que la obra haya sido publicada. La Oficina considera que una obra se publica cuando se distribuyen copias de la misma al público mediante la venta u otra transferencia de propiedad, si el propietario del derecho de autor autoriza al usuario final a conservar copias de la obra. La mera exhibición o interpretación de una obra en línea por sí solo, generalmente no constituye una publicación. Sin embargo, se considera que una obra se publica cuando el propietario del derecho de autor ofrece distribuir copias de la obra a un grupo de personas con el fin de que dichas copias se distribuyan posteriormente o se utilicen para la ejecución o exhibición pública de la obra.

El elemento clave de la publicación de una obra en línea es que el propietario del derecho de autor debe autorizar su distribución. El hecho de que un usuario final pueda reproducir técnicamente una obra no significa necesariamente que ésta haya sido publicada. El propietario del derecho de autor debe haber autorizado expresa o implícitamente a los usuarios a realizar copias conservables de una obra mediante su descarga, impresión u otros medios para que la obra se considere publicada.

Los conceptos de autorización y publicación pueden ser complicados y pueden tener graves consecuencias para el autor o el propietario del derecho de autor. Por este motivo, la Oficina suele dejar que el solicitante decida si una obra en particular debe considerarse publicada o inédita. Puede tener en cuenta las siguientes directrices generales, a la hora de tomar esta decisión.

- *Obra puesta a disposición únicamente mediante “streaming”.* El “streaming” es una interpretación, que, en sí misma, no constituye una publicación porque, en la práctica, el usuario final no conserva una copia de la obra cuando la interpretación termina.
- *Obra cuya descarga o reproducción está expresamente prohibida.* Si en un sitio web hay un aviso ya sea en las condiciones de servicio del sitio o en otro lugar evidente que indique que una obra o el contenido del sitio no puede descargarse, imprimirse ni copiarse, la obra o el contenido pueden considerarse inéditos porque el usuario final no está autorizado a descargar, imprimir ni distribuir copias por algún otro modo.
- *Obra cargada sin la autorización del propietario del derecho de autor.* El hecho de que una obra se haya cargado en un sitio web sin autorización no constituye una publicación, aunque la obra pueda ser descargada o impresa desde ese sitio, porque el propietario del derecho de autor no autorizó al usuario final a conservar copias de la obra.
- *Obra cuya descarga está expresamente autorizada.* Si una obra está expresamente disponible para su descarga, como cuando los usuarios pueden hacer clic en un botón “descargar ahora” o un enlace similar para obtener copias, la obra ha sido publicada. Sin embargo, esta autorización puede limitarse a obras concretas y no se extiende necesariamente al sitio web en su conjunto.
- *Obra disponible en formato electrónico y físico.* Si la misma obra se carga en línea y se distribuye en copias tangibles, como CD, DVD o formatos impresos, la obra se considera publicada, aunque no se haya cargado en línea de manera que constituya una publicación.

- *Obra puesta a disposición a través de una licencia implícita.* Puede no estar claro si el propietario del derecho de autor autorizó al público a conservar copias de la obra si ésta se carga en un sitio web y no existe una declaración evidente en las condiciones de servicio del sitio, en la página web donde aparece la obra o en otro lugar, que indique que la obra puede descargarse, copiarse, reenviarse, compartirse o imprimirse. Si el sitio web ayuda al usuario final de alguna manera a descargar, reproducir o retransmitir el contenido del sitio, esto puede interpretarse como la existencia de una licencia implícita para distribuir copias de la obra, en cuyo caso la obra se consideraría publicada.

Para obtener más orientación para determinar si una obra en particular ha sido publicada, consulte **capítulo 1000**, sección 1008.3, del *Compendio* (en inglés).

Versiones derivadas

La mayoría de los sitios web se actualizan con frecuencia y cambian significativamente con el tiempo. Por lo general, cada nueva versión de un sitio web se considera una obra independiente a efectos de registro.

Un registro para una versión específica de un sitio web cubre el nuevo material que el autor haya contribuido a esa versión, incluyendo cualquier cambio, revisión, adición u otras modificaciones que el autor hizo a esa versión. Por lo general, el registro no cubre las versiones anteriores o posteriores del mismo sitio web ni el material preexistente que pueda contener dicho sitio.

En particular, un registro para una versión específica de un sitio web no cubre lo siguiente:

- Material publicado anteriormente;
- Material previamente registrado;
- Material que sea de dominio público; o
- Material protegido por derecho de autor que pertenece a un tercero.

Existe una excepción limitada a esta regla. Un registro puede abarcar tanto material nuevo como material preexistente, siempre que el material preexistente no haya sido publicado ni registrado previamente, y si el solicitante es propietario del derecho de autor tanto del material nuevo como del preexistente.

El hecho de que las adiciones o modificaciones a un sitio web y su contenido estén publicadas o inéditas es fundamental para determinar lo que usted puede registrar y lo que debe excluir de su reclamo. Si el sitio web y su contenido han sido publicados, por lo general usted debe limitar su reclamo al nuevo contenido que apareció en el sitio web en una sola fecha, y usted debe presentar solicitudes separadas para cualquier otra fecha en la que se haya añadido al sitio web material publicado recientemente. Por el contrario, si el nuevo contenido es inédito, usted podrá registrarlo utilizando la opción de registro grupal para obras inéditas, aunque el contenido se haya añadido al sitio web en fechas diferentes.

Requisitos de depósito

Los requisitos de depósito para los sitios web y el contenido de los sitios web son generalmente los mismos que para cualquier otra obra. Si la obra es inédita o si se ha publicado únicamente en línea, usted debe presentar una copia completa de la obra. Por ejemplo, si usted desea registrar un sitio web completo, debe presentar todas las páginas tal y como aparecen en el sitio, independientemente

de su volumen. Si desea registrar una obra individual que aparece en el sitio web, el depósito debe representar la obra en el contexto en el que aparece en el sitio o página web. En otras palabras, el depósito debe mostrar cómo se percibiría el contenido cuando un usuario accede a ese contenido en línea. Un reclamo en un sitio web completo no se extiende a ningún contenido que no pueda verse en el ejemplar de depósito, como las obras de audio o audiovisuales que puedan estar incrustadas dentro del sitio web.

En la actualidad, el formato PDF es el medio preferido para presentar los depósitos de los sitios web y su contenido. Un paquete PDF puede servir para fijar un sitio web completo y mantener la organización y navegación del sitio. Si la obra ha sido publicada, usted debe asegurarse de que el contenido del depósito coincide con la fecha de publicación especificada en su solicitud.

La Oficina no aceptará un enlace a un sitio web u otras fuentes en línea. No debe presentar archivos o carpetas separadas que contengan contenido no ensamblado o que haya sido disociado del sitio o página web donde aparecía originalmente. Como se ha mencionado anteriormente, usted no tiene que presentar el HTML de un sitio web a menos que quiera registrar específicamente las partes escritas por humanos del propio HTML y cualquier texto del sitio web que esté incrustado dentro del HTML.

El requisito de depósito obligatorio generalmente no se aplica a las obras publicadas en los Estados Unidos que sólo están disponibles en línea. Sin embargo, existe una excepción limitada a esta regla para las publicaciones electrónicas seriadas que han sido solicitadas expresamente por la Oficina del Derecho de Autor. Para una definición de “publicación electrónica seriada” e información relativa a los requisitos de depósito obligatorio para dichas obras, consulte *Depósito obligatorio de copias o fonogramas para la Biblioteca del Congreso* (**Circular 7D**).

NOTA

1. Esta circular pretende ser una visión general del registro de sitios web y contenido de sitios web en la Oficina del Derecho de Autor. La fuente autorizada de la ley del derecho de autor de los EE. UU. es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y los procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos*, citado como el *Compendio*. La ley del Derecho de Autor, las regulaciones y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en **copyright.gov**.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un mensaje usando nuestro [formulario del contacto](#).

Por teléfono

Para obtener información general o para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

